

EL TRATADO DE AYUDA MUTUA NIPO-NORTEAMERICANO

Insertamos el texto del Tratado de Seguridad de ayuda mutua entre el Japón y los Estados Unidos, firmado en Washington el 19 de enero de 1960, y cuya ratificación ha suscitado los graves acontecimientos de los que fueron expresión culminante la cancelación de la visita de Eisenhower al Japón y la crisis del Gobierno Kishi, desbordado por un ambiente popular, en el que, indudablemente intervenían factores muy complejos—desde los procomunistas a los ocultamente nacionalistas—, coincidentes en su oposición a aquel instrumento diplomático concebido como enlace con el adversario de ayer y como obstáculo hacia la ruta neutralista.

Nuestros lectores saben que la presente época adolece de «pactomanía», concretada sobre todo en torno a los numerosos tratados de seguridad y ayuda mutua dentro de los dos bloques mundiales, y aun al margen de ellos, por textos bastante parecidos, al que después se inserta. Es decir, se trata de tratados breves, más bien enunciativos de principios que detalladores de compromisos en concreto, que suelen dejarse para textos de tipo complementario más importantes que aquel del que dependen. Como se ve en los diez artículos que luego figuran, las partes pretenden mantenerse dentro de la órbita de la defensa y de la contribución a la paz universal, localizada en el área del Lejano Oriente, que señalan el artículo 51 y concordantes de la Carta de San Francisco. Hay, sin embargo, en las obligaciones de asistencia que son cuasi-automáticas, pero no totalmente automáticas, una importante diferencia, que en la discusión ante el Senado norteamericano señalaron los senadores Mansfield y Smith. Mientras que el Tío Sam, previa consulta, pero en caso de petición japonesa, debe concurrir a la defensa de su aliado, dentro de su área, el Imperio del Sol Naciente sólo socorre a su asociado por los hechos que ocurran con el carácter de agresión en el área donde está emplazado Japón. Si añadimos a esto la muy diferente redacción del artículo 6.º del Tratado—pendiente de que lo desarrolle un acuerdo de detalle—del Tratado actual y la de los artículos 3.º y concordantes del anterior Tratado de Seguridad mutua de 8 de septiembre de 1951, reemplazado ahora, llegamos a la conclusión objetiva de que el nuevo texto es mucho más respetuoso con la soberanía nipona y menos comprometedor para la política exterior del Japón.

La protesta contra el Tratado hay que situarla en el terreno de la relatividad de los acontecimientos. En 1951, poner fin a la ocupación militar omnimoda era un triunfo para el Japón, no importa que a costa de serias limitaciones. Ahora la mejora de aquéllas no satisface a las masas, que querían simplemente la evacuación norteamericana y la libertad de acción en su país, cuya primera fase neutralista podía pronto ceder el lugar a una aproximación comercial con la China Continental.

Tal como se han desarrollado los hechos, el Tratado ha perdido valor, y no es seguro que sea complementado con rapidez. Ningún gobierno japonés podría, mientras la atmósfera de su país no cambie, responder de la expedita operación de las bases estado-unidenses. Es más; creemos que si ha sido ratificado, lo ha sido como medida menos mala que la ruidosa confesión de la quiebra de una política que hu-

EL TRATADO DE AYUDA MUTUA NIPO-NORTEAMERICANO

biera representado el abandono de la ratificación. Contra la que importantes sectores nipones alegan vicios de inconstitucionalidad por la forma con que la expresó la Cámara de representantes, única que se pronunció, pues la de Consejeros no llegó a votarlo.

* * *

«Los Estados Unidos de América y el Japón.
deseando reforzar los lazos de paz y amistad que existen tradicionalmente entre los dos países y mantener en alto los principios de la democracia, de la libertad individual y de la legalidad,

Deseando, además, vigorizar la más estrecha colaboración económica y promover condiciones de estabilidad y de bienestar en sus países,

Reafirmando su fe en los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y su aspiración a vivir en paz con todos los pueblos y todos los Gobiernos,

Reconociendo que tienen un derecho propio a la autodefensa individual y colectiva, de conformidad a cuanto establece la Carta de las Naciones Unidas,

Considerando su común interés en mantener la paz internacional y la seguridad en el Extremo Oriente, han decidido concluir un Tratado de cooperación y seguridad recíprocos... (siguen los nombres de los plenipotenciarios), declarando estar de acuerdo, en cuanto sigue:

ART. 1.º Las Altas partes contratantes asumen el compromiso de conformidad con la carta de las Naciones Unidas, de resolver cualquier controversia internacional en la que se vean envueltos, por medios pacíficos, y de modo especial a no poner en peligro la paz y la seguridad internacional, y de evitar en sus relaciones internacionales, la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial, o la independencia política de cualquier Estado, o de obrar de cualquier otro modo incompatible con los objetivos de las Naciones Unidas. Las partes se comprometen a concordar con los demás países amantes de la paz las medidas para reforzar la autoridad de las Naciones Unidas, de modo que la misión de estas últimas de mantener la paz y seguridad internacionales, pueda realizarse con la máxima eficacia.

ART. 2.º Las partes se comprometen a contribuir al futuro desenvolvimiento de las relaciones internacionales, pacíficas y amistosas, reforzando sus instituciones libres, defendiendo una mejor comprensión de los principios sobre los cuales están fundadas tales instituciones, y promoviendo condiciones de estabilidad y bienestar. Buscarán la eliminación de toda controversia en sus políticas internacionales económicas, y vigorizarán la recíproca colaboración económica.

ART. 3.º Las partes, tanto individualmente como en su recíproca colaboración, por medio de una continua y eficaz autodefensa, y de una recíproca ayuda, se comprometen a mantener y desenvolver de conformidad con sus ordenamientos constitucionales su capacidad de resistir a un ataque armado.

ART. 4.º Las partes se consultarán, de vez en cuando, respecto a la aplicación del presente Tratado, y a petición de una de ellas en el caso de que la paz y la seguridad internacionales en el Extremo Oriente estuvieran amenazadas.

ART. 5.º Cada una de las partes reconoce que un ataque armado contra la otra en los territorios que se encuentran bajo la administración del Japón, representaría un peligro a su propia paz y seguridad, y se compromete a obrar en tal caso para afrontar el peligro común, conforme a sus ordenamientos y procedimientos constitucionales. De cualquier ataque de este género y de toda medida tomada como resultado de él, se deberá inmediatamente dar conocimiento al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, conforme al artículo 51 de la Carta. Dichas medidas cesarán tan pronto el Consejo de Seguridad haya adoptado las medidas necesarias para afirmar y mantener la paz y seguridad internacionales.

EL TRATADO DE AYUDA MUTUA NIPO-NORTEAMERICANO

ART. 6.º Con el objeto de contribuir a la seguridad del Japón y de mantener la paz y la seguridad internacionales del Extremo Oriente, se concede a los Estados Unidos de América para sus fuerzas armadas de tierra, mar y aire, el uso de zonas territoriales y de servicios en el Japón. El uso de tales servicios y zonas territoriales, como también el *status* de las fuerzas armadas estadounidenses en el Japón, serán regulados en un acuerdo separado que constituirá el acuerdo administrativo relativo al artículo 3.º del Tratado de Seguridad entre los E.E. U.U. de América y el Japón, firmado en Tokio el 28 de febrero de 1952, conforme a las modificaciones y otros cambios que se puedan estipular.

ART. 7.º El presente Tratado no perjudica ni debe entenderse como susceptible de perjudicar de cualquier modo los derechos y obligaciones de las partes, derivados de la Carta de las Naciones Unidas, ni las responsabilidades de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

ART. 8.º El presente Tratado será ratificado por los E.E. U.U. y por el Japón de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, y entrará en vigor en la fecha del cambio de los instrumentos de ratificación de Tokyo.

ART. 9.º El Tratado de Seguridad entre los E.E. U.U. de América y el Japón de San Francisco de 8 de septiembre de 1951, cesará de regir a la entrada en vigor del presente Tratado.

ART. 10. El presente Tratado permanecerá en vigor hasta que, según apreciación del Gobierno de los E.E. U.U. de América y del Japón, entren en vigor medidas de las Naciones Unidas que puedan dar satisfactoria confianza respecto del mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales en el área del Japón. Además, diez años después de la entrada en vigor del presente Tratado, cada una de las partes puede anunciar a la otra su intención de denunciarlo, en cuyo caso caducará un año después de haberse dado tal preaviso.

En fe de lo cual, los infrascritos plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, hecho en doble copia, en lenguas inglesa y japonesa, las cuales son igualmente auténticas, en Washington, a 19 de enero de 1960.

DECLARACION JAPONESA ANEXA

Por cuanto la cuestión del *status* de islas administradas por los E.E. U.U., conforme al artículo 3.º del Tratado de paz con el Japón, no ha sido objeto de discusiones en el curso de las negociaciones referentes al presente Tratado, desearía señalar la profunda preocupación del Gobierno y del pueblo del Japón por la seguridad de los habitantes de tales islas, ya que el Japón conserva una soberanía residual sobre ellas. Si la amenaza de un ataque armado o bien un ataque armado tuviera lugar contra dichas islas, los dos países deberían naturalmente consultarse del modo más estrecho, conforme al artículo 4.º del Tratado de mutua colaboración y seguridad. En la eventualidad de un ataque armado, el Gobierno japonés tendría intención de examinar con el Gobierno de los E.E. U.U. las medidas que el último estaría en situación de emprender para la seguridad de los habitantes de las islas.

DECLARACION ESTADOUNIDENSE ANEXA

En caso de ataque armado contra estas islas, el Gobierno de los E.E. U.U. consultará inmediatamente con el del Japón, y es su intención emprender todas las medidas necesarias para defenderlos y para hacer todo lo posible por asegurar la indemnidad de los habitantes de las islas.

REVISTAS DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS (BIMESTRAL)

*Estudios. — Notas. — Mundo Hispánico. — Recensiones. — Noticias
de Libros. — Revista de Revistas. — Bibliografía*

CONSEJO DE REDACCION

Emilio LAMO DE ESPINOSA

Director del Instituto de Estudios Políticos

Carlos OLLERO GÓMEZ

Subdirector del Instituto de Estudios Políticos

José CORTS GRAU, Luis Díez DEL CORRAL, Manuel FRAGA IRIBARNE,
Jesús F. FUEYO ALVAREZ, José Antonio MARAVALL CASESNOVES,
Adolfo MUÑOZ ALONSO, Mariano NAVARRO RUBIO, Carlos RUIZ
DEL CASTILLO, Luis SÁNCHEZ AGESTA, Antonio TOVAR LLORENTE

Secretaría Técnica: Manuel CARDENAL IRACHETA

Secretaría de Redacción: Salustiano DEL CAMPO URBANO

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

| | |
|--|-------------|
| España y Territorios de Soberanía Española | 120 pesetas |
| Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU. | 150 " |
| Otros países | 200 " |
| Número suelto | 40 " |

* Los precios que aparecen señalados a continuación tienen vigor a partir del año 1958.

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

Estudios.—Jurisprudencia.—Crónica.—Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Luis JORDANA DE POZAS, Manuel ALONSO OLEA, Juan I. BERMEJO GIRONÉS, Jesús F. FUEYO ALVAREZ, José Antonio GARCÍA-TREVIJANO FOS, Fernando GARRIDO FALLA, Juan GASCÓN HERNÁNDEZ, Ricardo GÓMEZ ACEBEDO SANTOS, Segismundo ROYO VILLANOVA, Fernando SÁINZ DE BUJANDA, Enrique SERRANO GUIRADO, José Luis VILLAR PALASI

Secretario: Eduardo GARCÍA DE ENTERRIA

Secretario adjunto: Jesús GONZÁLEZ PÉREZ

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

| | | |
|--|-----|---------|
| España y Territorios de Soberanía Española | 120 | pesetas |
| Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU. | 150 | " |
| Otros países | 175 | " |
| Número suelto | 70 | " |

POLITICA INTERNACIONAL

(BIMESTRAL)

Estudios. — Notas. — Cronología Internacional. — Bibliografía. — Documentación Internacional

CONSEJO DE REDACCION

Manuel FRAGA IRIBARNE, José María CORDERO TORRES, Camilo BARCIA TRELLES, Luis GARCÍA ARIAS, Juan Manuel CASTRO RIAL, Román PERPIÑÁ GRAU, Rodolfo GIL BENUMEYA, Julio COLA ALBERICH

Secretaría: Carmen MARTÍN DE LA ESCALERA
Fernando MURILLO RUBIERA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

| | | |
|--|-----|---------|
| España y Territorios de Soberanía Española | 120 | pesetas |
| Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU. | 150 | " |
| Otros países | 200 | " |
| Número suelto | 40 | " |

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA (CUATRIMESTRAL)

Estudios. — Documentos de Economía Española y extranjera. — Historia del pensamiento Económico. — Temas y Polémicas. — Artículos clásicos de Economía. — Reseña de Libros. — Revista de Revistas

CONSEJO DE REDACCION

Emilio DE FIGUEROA, Angel ALCAIDE INCHAUSTI, Gonzalo ARNÁIZ VELLANDO, Agustín VOTORRUELO SENDAGORTA, Juan PLAZA PRIETO, Juan VELARDE FUERTES

Secretario: Enrique FUENTES QUINTANA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

| | |
|--|-------------|
| España y Territorios de Soberanía Española | 120 pesetas |
| Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU. | 150 " |
| Otros países | 175 " |
| Número suelto | 70 " |

CUADERNOS DE POLITICA SOCIAL (TRIMESTRAL)

Ensayos. — Crónicas. — Jurisprudencia. — Recensiones. — Noticias de Libros. — Índice de Revistas. — Bibliografía

CONSEJO DE REDACCION

Javier MARTÍNEZ DE BEDOYA, Eugenio PÉREZ BOTIJA, Manuel ALONSO GARCÍA, Luis BURGOS BOEZO, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA y G. SOLANA, Héctor MARAVALL CASESNOVES, María PALANCAR, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Enrique SERRANO GUIRADO, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretaría: Manuel ALONSO OLEA

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

| | |
|--|-------------|
| España y Territorios de Soberanía Española | 100 pesetas |
| Portugal, Iberoamérica, Filipinas y EE. UU. | 120 " |
| Otros países | 150 " |
| Número suelto | 40 " |

REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: CARLOS OLLERO GÓMEZ

NUM. 108

NOVIEMBRE-DICIEMBRE 1959

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

PABLO LUCAS VERDÚ: *Sobre el concepto de Institución política.*

P. AUGUSTO A. ORTEGA: *Persona humana y bien común.*

JUAN BENEYTO: *Comunidad y representación.*

PIERRE DE BIE: *Contenidos de conciencia, estructuras y relaciones internacionales.*

JOHN PLAMENATZ: *El lugar y la influencia de la Filosofía Social y Política.*

CAMILO BARCIA TRELLES: *El ayer, el hoy y el mañana internacionales.*

MUNDO HISPANICO:

RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS

BIBLIOGRAFÍA DE DERECHO POLÍTICO Y CONSTITUCIONAL.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

ARBOR

REVISTA GENERAL DE INVESTIGACION Y CULTURA

Redacción y Administración: Serrano, 117 - Tels. 33 39 00 y 33 68 44. Madrid.

NUMERO 172

ABRIL 1960

SUMARIO

ESTUDIOS Y NOTAS:

Los intelectuales y la Iglesia, por FRIEDRICH HERR.

Patología de la sociedad contemporánea, por FRANCISCO JOSÉ FLÓREZ TASCÓN.

Ante la poesía de Dámaso Alonso, por JOSÉ LUIS VARELA.

INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO.

La penetración de empresas privadas norteamericanas en Europa occidental, por CARLOS LATORRES MARÍN.

Comentarios de actualidad: La segunda presa de Assuan y los tesoros arqueológicos de Nubia.—Desarrollo de la Relatividad, por LEONARDO VILLENA.

Noticario de ciencia y letras

INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA.

CRÓNICAS. NECROLOGÍA.

BIBLIOGRAFIA:

FILOSOFÍA.

SAGRADA ESCRITURA.

LITERATURA.

HISTORIA.

POLÍTICA Y TEMAS ACTUALES.



40 pesetas